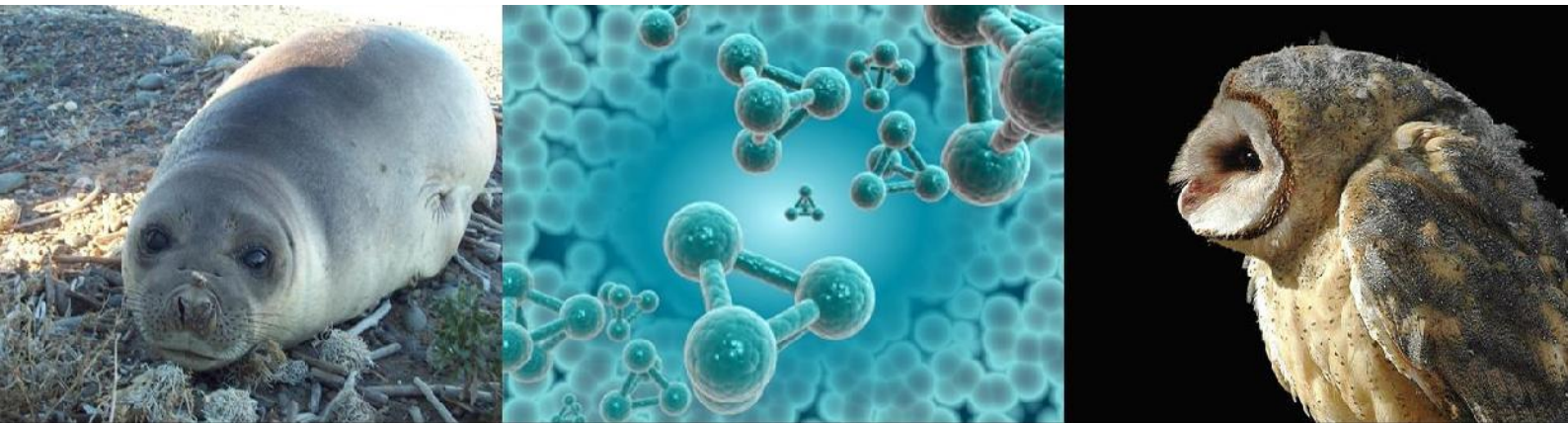


# INSTRUCTIVO PARA REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT



**Ministerio de Desarrollo Territorial  
y Sectores Productivos**

**Subsecretaría de Agricultura y  
Ganadería**

**Dirección de Fauna y Flora Silvestre**

DISPOSICIONES Nº 48/08 Y Nº 46/10, ANEXOS II – III.....	2
GULAS DE TRANSITO.....	10
CIENTIÍFICOS Y PERSONAL EXTRANJERO.....	13

## **Disposición N° 48 (Reglamentación que regula las actividades de investigación científica en la provincia del Chubut)**

Rawson, 28 de Noviembre de 2008

### **VISTO:**

La Ley 3257/89 y su Decreto Reglamentario N° 868/ 90 y el Expediente N° 3073/07;

### **CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible implementar una reglamentación referente al manejo de las actividades de investigación que involucren a especies de la fauna y flora silvestre en el ámbito de la Provincia del Chubut;  
Que por el Artículo N° 25 de la Ley citada “ut supra”, se establecen las funciones de la Autoridad de Aplicación;

Que a través de dicho Artículo, en el inciso “c” se establece como función de la Autoridad de Aplicación armonizar la protección y conservación de la fauna silvestre, con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;

Que a través del Decreto Reglamentario se establece en los Artículos 29º,30º y 31º las pautas para llevar adelante los estudios o trabajos de investigación en el ámbito de la provincia del Chubut;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería ha tomado la debida intervención;

### **POR ELLO:**

La Directora de Fauna y Flora Silvestre

### **DISPONE.**

Título 1: Consideraciones Generales

Artículo 1º: Previo al otorgamiento de toda autorización, por vía de una Disposición para los trabajos de investigación en el marco de un proyecto de investigación que involucre a la Fauna silvestre en el territorio de la Provincia del Chubut se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente.

Artículo 2º: La autorización a que se refiere el Artículo anterior se tramitará por intermedio de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, debiendo presentar la documentación que es requerida en el Artículo 3º como mínimo con una antelación de cuarenta y cinco (45) días de la fecha prevista para el inicio de las actividades propuestas.

Artículo 3º: Los solicitantes deberán remitir a la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación y cumplir con los requisitos presentes en el Anexo I: a) Completar el formulario de solicitud que, como Anexo II, se adjunta a la presente. b) Adjuntar Curriculum vitae del Director y Co- Director (en el caso de existir) del proyecto. c) Descripción del proyecto de investigación específico, que estará redactado en idioma español, el que deberá contener el siguiente detalle:

- 1) Nombre del proyecto;
- 2) Fecha de inicio y finalización;
- 3) Aval de entidad reconocida vinculada con la investigación.

Dicho aval deberá ser presentado anualmente;

- 4) Introducción al tema en estudio;
- 5) Objetivos;
- 6) Metodología;
- 7) Zona, localidades o parajes que planea recorrer, cronograma de trabajo y fechas estimativas de trabajo de campo;
- 8) Resultados esperados y justificación de la realización de las tareas de investigación;
- 9) Importancia del trabajo a nivel local y regional, teniendo en cuenta la aplicabilidad de los resultados esperados al manejo; Citas bibliográficas;
- 10) Listado de los investigadores que formen parte del equipo de trabajo y demás personal a cargo con sus Nros de DNI, LE, LC, Pasaporte y/o cualquier otro tipo de identificación;
- 11) Aprobación del proyecto otorgados por la/las instituciones participantes;
- 12) Estatuto y/o norma legal de creación de la institución aval si el que lo otorga no fuera una institución oficial.

Artículo 4º: El director del proyecto, como así también la institución que avala científicamente al mismo, serán los responsables respecto al proceder de su equipo de trabajo. Si uno o más de los integrantes del grupo de investigación no cumplieran con los requisitos de la ley podrán ser suspendidas las autorizaciones otorgadas.

Artículo 5º: Para la realización de cada una de las salidas y/o trabajos de campo propuestos en el proyecto de investigación el director del proyecto deberá remitir nota al Director de Fauna y Flora Silvestre, solicitando autorización para su realización, detallando el listado de participantes y sus respectivos documentos, las especies de interés (en caso que sea posible su identificación), las zonas que se planea recorrer, fecha de inicio y finalización de las salidas de campo. Se deberá notificar a la autoridad de aplicación con diez (10) días de anticipación. Al finalizar cada trabajo de campo se deberá presentar, ante esta Dirección, un informe parcial de la actividad desarrollada y en el caso de que se hubieran marcado y/o identificado ejemplares se deberá especificar: tipo de identificación, color de la identificación, numeración otorgada, especie, sexo y lugar donde se identificó a los mismos. Asimismo, y en el caso de observar una patología o mortandad de especies de fauna silvestre se deberá adjuntar el Protocolo Sanitario adjunto en el Anexo III y remitir a la brevedad a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.

Artículo 6º: Toda extracción o colecta de cualquier tipo de material, ejemplares o elementos pertenecientes a la fauna silvestre (ejemplares vivos o no, plasma, tejidos, huevos, etc.), deberá ser debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación. Para ello se deberá informar el tipo y número de elementos extraídos, el lugar preciso de extracción y su destino provisorio. Los materiales autorizados para su extracción deberán ser depositados en repositorios autorizados para tal fin, en acuerdo con la Autoridad de Aplicación y que se encuentran dentro de la provincia del Chubut.

Artículo 7º: En el caso que se deban trasladar muestras fuera de la provincia se deberá solicitar la Guía de Tránsito correspondiente con una antelación no menor a las 72 hs.

Artículo 8º: Una vez finalizado el proyecto de investigación, y si así lo requiriere, será condición indispensable para la renovación correspondiente, la presentación de un informe anual en el que se detallarán las actividades realizadas, fotografías, los resultados parciales o totales de la investigación y se adjuntarán dos (2) copias de las publicaciones resultantes del proyecto de investigación en formato digital e impreso a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9º: Las publicaciones que se generen como resultado de las investigaciones, deberán señalar explícitamente que la investigación ha sido efectuada dentro de la provincia del Chubut y que ha sido autorizado mediante disposición de la DF y FS. En todo trabajo publicado deberá hacerse referencia a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre.

Artículo 10º: Esta Dirección podrá utilizar la información, citando la fuente, con fines de difusión, educación y entrenamiento de personal y toda otra acción que crea conveniente.

Artículo 11º: Si algunos de los integrantes del grupo de investigación o dependientes del mismo no cumplieran con los compromisos asumidos del otorgamiento del permiso o incurrieren en faltas o infracciones previstas en la legislación vigente, se aplicarán las sanciones correspondientes.

La autoridad de aplicación se reservará del derecho de otorgar nuevas autorizaciones cuando el investigador y/o colaboradores adeuden presentaciones de trabajos o informes ya realizados o con prórroga.

Artículo 12º: La autoridad de aplicación, podrá suspender y/o revocar en cualquier momento el permiso de investigación sin responsabilidad alguna para ella, si el investigador no cumple con las normas que se obligó a respetar o por razones de interés público.

Artículo 13º. La Dirección de Fauna y Flora Silvestre podrá determinar las inspecciones que estime convenientes sobre las tareas que desarrollarán los investigadores en el ámbito de la provincia.

## Título 2: Definiciones

Artículo 14º: Será considerado "Investigador" toda aquella persona que posea formación académica y que pertenezca a una institución que certifique su calidad como tal dentro del sistema formal de las ciencias biológicas. Artículo 15º: Serán consideradas entidades reconocidas vinculadas con la investigación las Universidades, unidades ejecutoras del Conicet y las ONGs en cuyos estatutos se explicita como objetivo de su creación la realización de investigaciones en relación a la fauna silvestre y que acrediten haber desarrollado proyectos de investigación que originen publicaciones en revistas periódicas con referato. No serán consideradas como entidades reconocidas vinculadas a la investigación aquellas en cuyos estatutos figure la realización de tareas de mera cooperación o asistencia.

## Título 3: Proyectos de investigación presentados por investigadores extranjeros

Artículo 16º: Los investigadores extranjeros que deseen desarrollar proyectos de investigación con fauna silvestre deberán contar con una contraparte nacional que deberá ser una entidad reconocida vinculada con la investigación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15.

Artículo 17º: La contraparte nacional será el responsable local de las actividades que desarrolle el investigador extranjero.

Artículo 18º: Los investigadores extranjeros deberán presentar la documentación de acuerdo a lo establecido en el art. 3 en castellano e idioma de origen.

Artículo 19º: REGISTRESE, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido

ARCHIVESE.

Dra. SILVANA B. MONTANELLI  
Directora de Fauna y Flora Silvestre

### **ANEXO I**

Requisitos mínimos para la realización de estudios y proyectos de investigación en la provincia del Chubut  
Toda información solicitada deberá ser remitida a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre sito en Luis Costa 238 (9.103) Rawson, Chubut, Argentina.

Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

> Adjuntar Curriculum vitae del Director y Co- Director (en el caso de existir) del proyecto. > Descripción del proyecto de investigación específico, que estará redactado en idioma español, el que deberá contener el siguiente detalle:

> Nombre del proyecto;

> Fecha de inicio y finalización;

> Aval de entidad reconocida vinculada con la investigación. Dicho aval deberá ser presentado anualmente;

> Introducción al tema en estudio;

> Objetivos;

> Metodología;

> Zona, localidades o parajes que planea recorrer, cronograma de trabajo y fechas estimativas de trabajo de campo;

> Resultados esperados y justificación de la realización de las tareas de investigación;

> Importancia del trabajo a nivel local y regional, teniendo en cuenta la aplicabilidad de los resultados esperados al manejo; Citas bibliográficas; > Listado de los investigadores que formen parte del equipo de trabajo y demás personal a cargo con sus Nros de DNI, LE, LC, Pasaporte y/o cualquier otro tipo de identificación;

> Aprobación del proyecto otorgados por la/las instituciones participantes;

> Estatuto y/o norma legal de creación de la institución aval si el que lo otorga no fuera una institución oficial. Extracción de muestras biológicas y ejemplares de la fauna silvestre.

> En el caso que se realice la captura de ejemplares deberá detallar: nombre científico, nombre vulgar, la cantidad que espera capturar, el lugar y destino provisorio de los mismos.

> En caso de realizar extracción o colecta de cualquier tipo de material biológico perteneciente a la fauna silvestre (sangre, plasma, huevos, plumas, esqueletos, etc.) deberá ser debidamente autorizado por la Autoridad de Aplicación. Para ello se deberá informar el tipo y número de elementos extraídos, lugar preciso de extracción y su destino provisorio.

#### Marcación de ejemplares

> En el caso que se desee marcar, rastrear o identificar ejemplares de la fauna silvestre se deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el número de ejemplares o marcar o identificar tipo de identificación, color y número o código de identificación (en caso de poseerlo)

#### Traslado de las muestras

> En el caso que se deban trasladar muestras fuera de la provincia se deberá solicitar la Guía de Tránsito interprovincial correspondiente.

Se solicitará también la presentación de un informe anual en el que se detallarán las actividades realizadas, los resultados parciales o totales de la investigación y se adjuntarán dos (2) copias de las publicaciones resultantes relacionadas al proyecto de investigación.

En caso de solicitar una renovación para los trabajos de investigación, la misma se deberá solicitar con (1) un mes de antelación, mediante nota dirigida a la DF y FS y habiendo cumplimentado con lo dispuesto en los artículos Nº 5 y 8 y presentando la documentación correspondiente.

### **Disposición Nº 46/10 DFyFS (modifica Disposición Nº48/08)**

Rawson, 30 de Septiembre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 5736/10 MIAyG, la Disposición Nº 48/08 DFyFS; y

CONSIDERANDO: Que mediante la Disposición Nº 48/08 DFyFS fue reglamentada la implementación del manejo de las actividades de investigación que involucren a especies de la fauna y flora silvestre en el ámbito de la provincia del Chubut;

Que dicha disposición establece los requisitos a cumplimentar para aquellos investigadores extranjeros que deseen efectuar tareas de investigación en nuestra provincia; la documentación a presentar para la aprobación de los proyectos; y la documentación a presentar una vez finalizado los mismos;

Que a fojas 01 la Dirección de Fauna y Flora Silvestre ordena la creación de las presentes actuaciones tendientes a la modificación de la Disposición Nº 48/08 DFyFS;

Que a fojas 21 se informa la necesidad de efectuar modificaciones a la Disposición Nº 48/08 DFyFS;

Que las Instituciones participantes de proyectos de investigación (ONGs, Universidades u Organismos Nacionales) solicitan a sus investigadores, previa presentación ante esta Autoridad de Aplicación, informes, publicaciones y detalle de los proyectos a realizar, asimismo, estas Instituciones avalan a sus investigadores y hasta el momento la DFyFS no ha registrado solicitud de Investigadores independientes;

Que solicitando el Estatuto y/o norma legal de creación de la institución aval se verifica que la Institución participante del proyecto de investigación tenga como fin la investigación aplicada a las ciencias biológicas

y la conservación. Las Instituciones que tengan otro fin que no sea la investigación o la conservación y que avalen a investigadores y/o científicos quedarían excluidas;

Que en el Artículo 3º se detalla la documentación y requisitos a cumplir y remitir ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, en la actual Disposición Nº 48/08 DFyFS Que una de las características fundamentales de la ciencia y la actividad científica es la publicación de sus resultados. El sistema de evaluación del trabajo científico por los miembros de la comunidad llamado de revisión por pares (“peer review”) o sistema de arbitraje (“referee system”), es un proceso que se inicia cuando un científico somete su trabajo en forma de artículo al editor de una revista para ser publicado; este selecciona algunos especialistas (árbitros) quienes evalúan la calidad del trabajo y definen si el producto de la investigación realizada por el científico tiene potencial para ese propósito, o si se debe hacer algún trabajo adicional antes de ser publicado. Este sistema también ha sido adoptado por las más importantes agencias o instituciones de fomento a la investigación científica del mundo. En este caso, los proyectos de investigación presentados a estas instituciones son revisados por uno o más investigadores de la respectiva área de conocimiento en que se sitúan los proyectos, quienes emiten un dictamen argumentado sobre el mérito de los proyectos, y el resultado de esta evaluación sirve de base para definir si se otorgan o no los recursos solicitados para financiar estos proyectos. Hoy en día, la difusión y aceptación del sistema de revisión por pares como sistema de control de calidad en la comunidad científica mundial, evidencian la validez de este procedimiento;

Que debido a razones biológicas, climáticas, operativas y logísticas las Disposiciones de autorización se otorgan por un período solicitado por el investigador que puede ser semanal, mensual o anual. La presentación de las notas e informes de cada una de las salidas a campo por parte de los investigadores o participantes del proyecto se ve dificultada ya que los mismos se encuentran incomunicados o no existen los medios para la emisión de la mencionada nota;

Que se requiere por la Autoridad de Aplicación los informes parciales o finales al concluir los trabajos de investigación y para la posterior renovación de la Disposición que autorice la continuidad del proyecto de investigación en el Artículo 8º de la Disposición 48/08;

Que el Artículo 3º se detalla la documentación y requisitos a cumplir y remitir ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, en la actual Disposición Nº 48/08 DFyFS en el inciso 12) dispone: Estatuto y/o norma legal de creación de la institución aval si el que lo otorga no fuera una institución oficial. Dicho inciso deberá modificarse por el siguiente: “Si el solicitante fuera una ONG, deberá presentar evaluación científica del proyecto de investigación por parte de una institución oficial (CONICET, Universidad Nacional), si no fuese así presentado la Autoridad de Aplicación remitirá el proyecto para su evaluación a la institución que designe para tal caso”;

Que el Artículo 5º dispone que para la realización de cada una de las salidas y/o trabajos de campo propuestos en el proyecto de investigación el director del proyecto deberá remitir nota al Director de Fauna y Flora Silvestre, solicitando autorización para su realización, detallando el listado de participantes y sus respectivos documentos, las especies de interés (en caso que sea posible su identificación), las zonas que se planea recorrer, fecha de inicio y finalización de las salidas de campo. Se deberá notificar a la autoridad de aplicación con diez (10) días de anticipación. Al finalizar cada trabajo de campo se deberá presentar, ante esta Dirección, un informe parcial de la actividad desarrollada y en el caso de que se hubieran marcado y/ o identificado ejemplares se deberá especificar: tipo de identificación, color de la



identificación, numeración otorgada, especie, sexo y lugar donde se identificó a los mismos. Asimismo, y en el caso de observar una patología o mortandad de especies de fauna silvestre se deberá adjuntar el Protocolo Sanitario adjunto en el Anexo III y remitir a la brevedad a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre; dicho artículo se deberá modificar por el siguiente: “En el caso de observar una patología o mortandad de especies de fauna silvestre se deberá adjuntar el Protocolo Sanitario adjunto en el Anexo III y remitir a la brevedad a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre”;

Que el Artículo 15º especifica que serán consideradas entidades reconocidas vinculadas con la investigación las Universidades, Unidades Ejecutoras del Conicet y las ONGs en cuyos estatutos se explicita como objetivo de su creación la realización de investigaciones en relación a la fauna silvestre y que acrediten haber desarrollado proyectos de investigación que originaren publicaciones en revistas periódicas con referato. No serán consideradas como entidades reconocidas vinculadas a la investigación aquellas en cuyos estatutos figure la realización de tareas de mera cooperación o asistencia;

Que el Artículo 16º se detallan los requisitos a cumplir por los Proyectos de investigación presentados por investigadores extranjeros ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, en la actual Disposición Nº 48/08 DFyFS dispone: los investigadores extranjeros que deseen desarrollar proyectos de investigación con fauna silvestre deberán contar con una contraparte nacional que deberá ser una entidad reconocida vinculada con la investigación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15º. Dicho Artículo deberá modificarse por el siguiente: “Los investigadores extranjeros que deseen desarrollar proyectos de investigación con fauna silvestre deberán contar con una contraparte nacional que deberá ser una institución científica estatal (CONICET, Universidades Nacionales)”;

Que en el Artículo 18º de la actual Disposición Nº 48/08 DFyFS dispone que los investigadores extranjeros deberán presentar la documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º en castellano e idioma de origen”. Dicho Artículo se modificará por el siguiente: “Los investigadores extranjeros deberán presentar la documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º en castellano e idioma de origen. Asimismo, los extranjeros que ingresen a nuestro país para realizar tareas de investigación científica requieren excepto, exista un convenio bilateral que lo exceptúe, una visa conforme al artículo 29º, inciso e) del Decreto Nacional Nº 1023/94, que regula el otorgamiento de las mismas a los profesionales, categoría en la que están incluidos los investigadores;

Que el artículo 29º inciso e) del Decreto 1023/94 establece que se considerará «residente transitorio» a todo extranjero que obtenga de la Dirección Nacional de Migraciones, una admisión en tal carácter, para desarrollar tareas remuneradas o no, cuando se trate de actividades artísticas, religiosas, culturales, y excepcionalmente profesionales y técnicas, y sus servicios sean requeridos por personas de existencia visible o ideal establecidas en la República Argentina;

Que resulta necesario establecer una cláusula transitoria y determinar por un plazo de ciento ochenta (180) en el inciso 11) dispone: Aprobación del proyecto otorgados por la/las instituciones participantes. Dicho inciso se deberá modificar por el siguiente: “Estatuto y/o norma legal de creación de la institución aval si el que lo otorga no fuera una institución oficial”; días de dictada la presente norma, aquellos proyectos de investigación que involucren a investigadores extranjeros y que se hallen en curso ante las oficinas de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, se autorizará en forma excepcional la presentación de la visa profesional a la finalización de la investigación, siempre y cuando la visa profesional contemple el plazo de autorización dispuesto en el acto administrativo de autorización;

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería ha tomado la debida intervención;

POR ELLO

La Directora de Fauna y Flora Silvestre

**DISPONE:**

Artículo 1º: Modificar los incisos 11) y 12) del apartado c) del artículo 3º, artículos 5º, 16º y 18º de la Disposición Nº 48/08 DFyFS, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo Nº 3º apartado c) Inciso 11): Estatuto y/o norma legal de creación de la institución aval si el que lo otorga no fuere una institución oficial”.- “Artículo Nº 3º apartado c) inciso 12): Si el solicitante fuere una ONG deberá presentar evaluación científica del proyecto de investigación por parte de una institución oficial (CONICET o Universidad Pública Nacional), si no fuese así presentado la autoridad de aplicación remitirá el proyecto para su evaluación a la institución que designa para tal caso”.- “Artículo 5º: En el caso de observar una patología o mortandad de especies de fauna silvestre se deberá adjuntar el protocolo sanitario en el Anexo III y remitir a la brevedad a la Dirección de Fauna y Flora Silvestre”.-

“Artículo 16º: Los investigadores extranjeros que deseen desarrollar proyectos de investigación con fauna silvestre deberán contar con una contra parte nacional que deberá ser una institución científica estatal (CONICET o Universidades Nacionales)”.-

“Artículo 18º: Los investigadores extranjeros deberán presentar la documentación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º en idioma castellano e idioma de origen. Asimismo, los extranjeros que ingresen a nuestro país para realizar tareas de investigación científica requieren, salvo que exista un convenio bilateral que lo exceptué, una visa conforme al artículo 29º inciso e) del Decreto Nacional Nº 1023/94, que regula el otorgamiento de las mismas a los profesionales, categoría en que están incluidos los investigadores”.-

Artículo 2º: Agregar como cláusula transitoria el artículo 19º a la Disposición Nº 48/08 DFyFS el siguiente artículo:

Artículo 19º: Disponer como cláusula transitoria y por el plazo de ciento ochenta (180) días de dictada la presente, aquellos proyectos de investigación que se encuentren en curso ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestre y que involucren a investigadores extranjeros, podrán en carácter de excepción, presentar la visa profesional correspondiente al momento de la finalización de la investigación. Dicha visa deberá contemplar el plazo de autorización fijado en el proyecto.-

Artículo 3º: REGISTRESE, publíquese, desde al Boletín Oficial, y cumplido ARCHIVESE.-

Dra. SILVANA B. MONTANELLI  
Directora de Fauna y Flora Silvestre  
Subsecretaría de Recursos Naturales  
MIAG – CHUBUT

# GUÍAS DE TRÁNSITO

## ¿En que consiste el Trámite?

La guía de tránsito es un DOCUMENTO FEDERAL que permite el traslado de ejemplares, productos y subproductos de la fauna y flora silvestre dentro del país.

### A) El Solicitante debe:

Presentar ante la Dirección de Fauna y Flora Silvestre, Nota dirigida a la Directora de fauna y Flora, solicitando emisión de: Guía de Tránsito en la que deben constar como mínimo los siguientes puntos:

1 - Nombre o razón social y domicilio real de la persona física o jurídica que realiza la solicitud.

Cuando se trate de una persona física debe aclararse tipo y número de Documento de Identidad.

2 - Cantidad, en letras y números, de animales vivos, productos y / o subproductos de cada especie que solicita trasladar; describiendo nombre común y científico de la/s especie/s. Cuando se trate de productos o subproductos declarar estado de los mismos (cueros crudos, cueros curtidos, etapa de procesamiento, descripción de artículos (por ejemplo: carteras, billeteras, bolsos, cintos, entre otros).

3 - Lugar de Origen de lo que se pretende trasladar (animales vivos, productos y / o subproductos de cada especie), indicando provincia de Origen.

Si son Guías de Tránsito emitidas por otra Jurisdicción, deben ser presentadas (siempre el original) en el término máximo de 48 hs. a partir de su vencimiento.

4 - Objeto del traslado: Investigación

5 - Forma de individualización para el traslado (declarar forma de embalaje, jaulas, lienzos, cajas, tubos, etc.).

6 - Lugar de destino. Consignar provincia, localidad, paraje, persona física o razón social del destinatario, aclarando su domicilio real y legal, como así también el domicilio real de donde se depositará lo que se pretende trasladar.

7- Nombre, número y tipo de Documento de Identidad, de la persona que realizará el traslado, indicando también su domicilio real.

8 - Transporte (terrestre o aéreo). Para transporte terrestre, si es a través de una empresa indicar

nombre, horario de partida y todo lo relacionado al embarque y desembarque de lo que se pretende trasladar.

Si es un transporte a través de una persona física o particular, debe declarar tipo (camión, camioneta, etc), marca, dominio, domicilio y todo aquello que permita una mejor identificación del vehículo con el que se realizará el traslado.

Si es un transporte aéreo, indicar empresa, horario de partida y todo lo relacionado al embarque y desembarque de lo que se pretende trasladar.

**9** - Fecha en que se pretende realizar el traslado de los animales vivos, productos y o subproductos de la fauna silvestre.

**LAS GUÍAS DE TRÁNSITO TIENEN UNA VALIDÉZ DE 10 (DIEZ) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.**

**¿Dónde se puede realizar el trámite?**

El trámite se debe realizar en la Dirección de Fauna y Flora Silvestre o solicitar por nota 72 horas (días hábiles) antes del traslado de las muestras.

Para la exportación de muestras fuera del país comunicarse a:

[materialcientificofauna@ambiente.gob.ar](mailto:materialcientificofauna@ambiente.gob.ar)

## **Tramitación de Ingresos | Permiso Temporario Científicos y Personal Especializado (ART 23 INC. E - LEY 25.871)**

### **BENEFICIARIOS – CONCEPTO**

**Personal de Traslado: Científicos y personal especializado quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad.**

**De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, traslados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina.**

### **INICIADORES**

\* El Requirente debidamente inscripto en el ReNURE.

\* El apoderado del Requirente con poder suficiente, inscripto en el Registro de Apoderados de la Dirección Nacional de Migraciones

### **DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EL INICIO DEL TRÁMITE**

#### **DEL REQUIRENTE**

##### **Persona Jurídica:**

Constancia de inscripción en el Registro de Requirentes (ReNURE) (original y copia).

Constancia de inscripción en el CUIT.

Últimos seis (6) pagos previsionales. F 931 (no corresponde presentarlo en caso de ser Gran Contribuyente Nacional).

Podrán requerirse mayores elementos probatorios de los extremos alegados por los interesados.

##### **Persona física:**

Constancia de inscripción en el Registro de Requirentes (ReNURE) (original y copia).

Constancia de CUIT del empleador

Últimos tres (3) pagos impositivos (IVA, Ingr. Brutos y Ganancias )

Últimos seis (6) pagos previsionales (F931 AFIP).

Certificado contable de ingresos y egresos correspondiente a los últimos seis (6) últimos meses anteriores al inicio del trámite, que acredite la solvencia económica.

Habilitación comercial del empleador.

Título de propiedad o contrato de alquiler (y últimos 3 pagos) del inmueble donde cumplirá

tareas el extranjero.

Podrán requerirse mayores elementos probatorios de los extremos alegados por los interesados.

### **DEL APODERADO**

\* Poder otorgado por el Requirente, con facultades suficientes para actuar ante este DNM. (original y copia).

\* Credencial de Apoderado de Migraciones vigente (original y Copia)

\* DNI / C.I. vigente del apoderado (original y copia)

### **DEL INGRESANTE**

#### **1. (\*) Nota de solicitud con los datos personales de los ingresantes conteniendo:**

a) Nombre / Apellido / Fecha de nacimiento / Número de pasaporte.

b) País de nacimiento / nacionalidad / Nivel de estudios

c) Estado civil / profesión

d) País y ciudad en donde reside en forma permanente.

e) Consulado donde visará su pasaporte (Consulado Argentino en el país de origen)

f) Domicilio donde residirán los extranjeros

g) Detalle de las prestaciones que tomará a su cargo el solicitante (vivienda, viáticos, etc.).

h) Motivo por el cual se solicita el ingreso del extranjero y tareas que desarrollará en la empresa requirente (aclarando el objeto social de la misma).

\* Copia del pasaporte completo.

\* Podrán requerirse mayores elementos probatorios de los extremos alegados por los interesados.

**(\*) La nota de solicitud debe estar suscripta por el representante legal de la empresa y/o apoderado con facultades suficientes -en caso de no ser suscripta en presencia de un funcionario de la DNM deberá presentarse con firma certificada ante escribano público. La misma deberá expresar claramente las condiciones de la relación laboral y/o los acuerdos existentes entre las empresas requirente y empleadora del extranjero.**

[http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?tramitacion\\_temporaria](http://www.migraciones.gov.ar/accesible/?tramitacion_temporaria)